

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MDE)  
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL  
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
PARA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE  
MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (México) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (los Estados Unidos o EE. UU.), en adelante denominados conjuntamente "los Participantes";

**RECONOCIENDO** la relación de larga data que existe entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y su interés mutuo en garantizar que los menores migrantes no acompañados estén en condiciones de conseguir protección;

**CONSIDERANDO** la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección, en la Cumbre de las Américas, de junio de 2022, en particular el Pilar II Promover vías regulares de migración y protección internacional;

**OBSERVANDO** que la expansión de las vías para buscar protección y oportunidades fundamenta las tareas de respuesta humanitaria a la migración irregular en las Américas, y que la reunificación familiar es primordial, cuando redunde en un interés superior del menor;

**BUSCANDO** fortalecer la cooperación y la colaboración en torno a iniciativas para una gestión humana de la migración que propicien la protección de menores migrantes no acompañados, incluidos los que podrían buscar protección internacional;

**RECONOCIENDO** las funciones respectivas de cada Participante en la gestión responsable de la migración mediante políticas que protejan los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados, eviten la devolución y promuevan la migración segura, ordenada y regular y, en particular, las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y la Procuraduría Federal de Protección

de Niños, Niñas y Adolescentes (PFPNNA) de México, así como las funciones de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU. (CBP) y la Oficina de los EE. UU. de Reasentamiento de Refugiados (ORR);

**CONSIDERANDO** la posibilidad de colaborar, en consonancia con las legislaciones nacionales respectivas y las obligaciones internacionales, en torno a medidas que posibiliten el traslado coordinado de menores migrantes no acompañados desde México hacia los Estados Unidos, cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos determine que sea en el interés superior del menor migrante no acompañado;

**PROCURANDO** facilitar vías más seguras para menores migrantes no acompañados mediante traslados seguros y ordenados entre México y los Estados Unidos, y reducir la recurrencia de desplazamientos irregulares peligrosos;

**RECONOCIENDO** la función importante desempeñada por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para identificar y asesorar a los Participantes sobre mejores prácticas para la protección de menores; y

**CONSIDERANDO** el éxito del programa iniciado en 2019 en respaldo de los traslados seguros de ciertos menores migrantes no acompañados entre México y los Estados Unidos en los puertos de entrada de Tijuana, Baja California y San Ysidro, California.

Han llegado a los siguientes entendimientos:

### **SECCIÓN 1. Capacidad Reforzada del Procedimiento de Determinación de Interés Superior**

El propósito del presente MDE es ampliar el procedimiento por el que menores migrantes no acompañados pueden ser trasladados de México a los Estados Unidos, e ingresar a la custodia del Gobierno de los Estados Unidos, mediante una mayor colaboración y coordinación entre los Participantes tras una determinación del interés superior para el menor o los menores migrantes no acompañados (“determinación de interés superior”) por la PFPNNA del Gobierno de

los Estados Unidos Mexicanos. Para los fines del presente MDE, por determinación del interés superior se entiende la conclusión legal a la que arriba el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al procedimiento establecido en virtud del derecho mexicano, sobre la mejor manera de proteger los derechos de un menor en particular bajo su custodia.

En consecuencia, al amparo del presente MDE:

El Gobierno de los Estados Unidos de América tiene la intención de:

1. Recibir en puertos de entrada designados a menores migrantes no acompañados para quienes la PFPNNA llegó a la determinación de interés superior correspondiente.
2. Explorar opciones para reducir el período bajo cuidado o custodia del Gobierno de los Estados Unidos tras la llegada de menores migrantes no acompañados para quienes el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos realizó una determinación de interés superior.
3. Garantizar la colocación expedita de dichos menores migrantes no acompañados con un patrocinador adecuado en los Estados Unidos por medio del Programa para Menores no Acompañados administrado por la ORR, incluso por disposición de las autoridades mexicanas antes de la llegada de la información relativa a la colocación, supeditado esto a las protecciones de datos y confidencialidad que se describen en la sección 3.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene la intención de buscar opciones para ampliar la capacidad estatal y local para realizar determinaciones de interés superior oportunas, de alta calidad e integrales para menores migrantes no acompañados en todo su territorio, con hincapié inmediato en el norte de México.

Los Participantes tienen la intención de establecer criterios comunes para describir qué menores migrantes no acompañados pueden ser adecuados para traslados desde México hacia los Estados Unidos, de manera congruente con el presente MDE.

## **SECCIÓN 2: Puertos de Entrada para Traslados**

Los Participantes tienen la intención de:

1. Seguir organizando traslados en los puertos de entrada de Tijuana, Baja California y San Ysidro, California. en concordancia con el presente MDE.
2. Incrementar el número de lugares, desde donde puedan ser trasladados, los menores migrantes no acompañados de México a los Estados Unidos y el paso a la custodia del Gobierno de los Estados Unidos mediante una mayor la colaboración y coordinación entre las autoridades pertinentes tras una determinación de interés superior por parte de la PFPNNA. Se prevé que esta expansión comience en la zona de Ciudad Juárez, Chihuahua, y El Paso, Texas, alrededor del 1 de febrero de 2023. Al cabo de tres meses de implementación en la zona de Ciudad Juárez, Chihuahua, y El Paso, Texas, los Participantes prevén convocar a una revisión conjunta de las labores hasta la fecha y considerar la expansión a otros lugares.
3. Establecer procedimientos operativos estándar entre las autoridades federales y locales pertinentes de sus respectivos países para coordinar el traslado seguro, ordenado y humanitario de menores migrantes no acompañados que se encuentran bajo la custodia del Gobierno de México y para quienes la reunificación con un patrocinador identificado, ubicado en los Estados Unidos, ha sido determinado como su interés superior por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (POE para los traslados).
4. Propiciar y mantener la participación y la coordinación constantes entre las autoridades pertinentes y, conforme corresponda y se disponga en la ley, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar la ejecución fiel de los POE para los traslados y el traslado seguro, ordenado y humanitario de menores migrantes no acompañados desde México hacia los Estados Unidos.

## **SECCIÓN 3: Intercambio de Información**

Los Participantes tienen la intención de:

1. Formular procedimientos para compartir información, como procedimientos operativos estándar para compartir y proteger los datos (POE para datos), en relación con actividades realizadas al amparo del presente MDE y a fin de conceder a las autoridades del

Gobierno de los Estados Unidos pertinentes el tiempo suficiente para prepararse y confirmar la llegada de un menor a un puerto de entrada y para acompañar la entrega oportuna de la custodia del Gobierno de los Estados Unidos a un patrocinador aprobado por la ORR para cada menor. Dichos procedimientos y POE para datos deberían incluir disposiciones que aborden la protección y la salvaguardia de la información intercambiada entre los Participantes de acuerdo con la legislación en vigor.

2. Colaborar con los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, conforme corresponda y según lo permita la ley, para asistir en la identificación de menores migrantes no acompañados y la gestión de casos adecuada.

Se prevé que la coordinación y el intercambio de información se efectúe por medio del Grupo de Trabajo para la Protección de Menores de Edad conformado por México y los Estados Unidos.

#### **SECCIÓN 4: Evaluación**

Los Participantes, por conducto del Grupo de Trabajo para la Protección de Menores de Edad conformado por México y los Estados Unidos, se deberían reunir al menos anualmente para analizar los resultados de la implementación del presente MDE. En esas reuniones los Participantes deberían analizar cuestiones no resueltas, nuevas o emergentes, mejores prácticas y propuestas de cambios respecto a puertos de entrada o de cese de la cooperación en el marco del presente MDE.

#### **SECCIÓN 5. Disposiciones Generales**

Cada Participante tiene la intención de financiar su propia participación en cualquier ámbito de cooperación conforme al presente MDE. Las actividades y la cooperación descritas en el presente MDE están sujetas a la disponibilidad de financiamiento, conforme se establece en la legislación correspondiente.

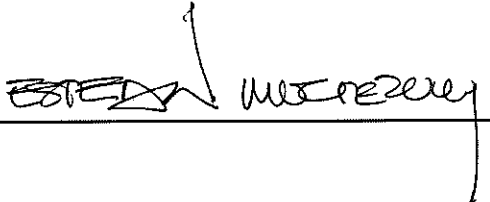
El presente MDE no está destinado y no da origen a derecho ni obligación alguno, conforme al derecho internacional.

El presente MDE no está destinado y no crea derecho ni beneficio alguno, sustantivo o procesal, ejecutable por ley o equidad por cualquiera de las partes o acción de terceros en contra del Gobierno de México o del Gobierno de los Estados Unidos, sus departamentos, instancias o entidades gubernamentales, sus funcionarios, empleadores o agentes, o de cualquier otra persona.

El presente MDE es aplicable desde el momento de la firma de ambos Participantes. Puede ser modificado mediante consentimiento por escrito de los Participantes. Cualquier Participante puede interrumpir su participación en el presente MDE y se espera que proporcione al otro Participante una notificación por escrito con seis (6) meses de anticipación sobre su intención.

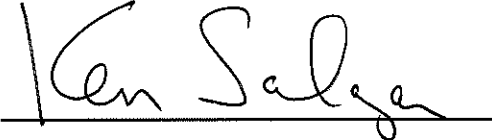
Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de enero de 2023, por duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', written over a horizontal line.

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ken Salazar', written over a horizontal line.